

ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMERÍA EN SALUD ESCOLAR

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. Constituyese una Corporación de Derecho Privado, de carácter científico, regida por los presentes Estatutos y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará “**SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMERÍA EN SALUD ESCOLAR**”, pudiendo ésta usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras, y en general ante cualquier persona natural o jurídica la sigla “SOCHIESE”.

ARTICULO SEGUNDO. La “SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMERÍA EN SALUD ESCOLAR” es una organización, multidisciplinaria, de carácter científico-técnica, a nivel nacional, autónoma e independiente, que tiene por finalidad la mejoría de la atención de enfermería en el área escolar, en sus niveles pre-básico, básico, medio y superior y de especialidades afines y relacionadas, mediante la promoción, desarrollo, planificación y coordinación de actividades, investigaciones, docencia, capacitación, extensión, estudios y trabajos, tendientes al mejoramiento continuo y desarrollo de la especialidad, con el objeto de contribuir a la salud escolar del sistema de educacional en Chile.

La SOCHIESE, es una corporación que reúne a Enfermeras interesadas en velar por el adecuado desarrollo de la gestión del cuidado del escolar en el nivel primario de atención de salud, coordinado con las políticas públicas de salud y educación. Asimismo tiene como misión fundamental proveer de información actualizada y específica a sus asociados en el área de su competencia en forma ágil y oportuna como recurso indispensable para elevar el nivel científico técnico en todas las áreas de su desempeño. Velara además por el adecuado nivel ético del ejercicio de la enfermería escolar, contribuyendo así a mejorar el nivel de la salud escolar en el país.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación tendrá por objeto general informar, formar, impulsar y coordinar el desarrollo de la especialidad de enfermería escolar. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la numeración sea limitativa, la Corporación podrá:

- a) Fomentar el desarrollo de la especialidad de enfermería escolar en Chile tanto en lo relacionado a la formación de postítulo como del ejercicio.
- b) Proponer a los organismos de educación y salud, públicos y privados, y colaborar con ellos, en el perfeccionamiento y desarrollo de políticas, legislación o reglamentación, en el ámbito de la especialidad y materias afines.
- c) Contribuir en la generación de procedimientos, manuales, protocolos, guías y otros, en el ámbito de la enfermería escolar.

- d) Asesorar a las personas y organismos, tanto públicos como privados, sobre aspectos científicos y aplicaciones prácticas de estudios de mejora de la enfermería escolar.
- e) Promover y difundir los estudios de mejora continua de la práctica de la enfermería escolar y contribuir a la formación y perfeccionamiento de expertos en su realización, a través de los diversos mecanismos a su alcance.
- f) Prestar toda clase de asesorías y servicios, por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros, a empresas, instituciones, corporaciones, asociaciones del sector público y privado nacional y extranjero, en las áreas de administración, asistencia, capacitación, docencia e investigación que digan relación con la especialidad.
- g) Prestar servicios de educación y capacitación en el ámbito de la especialidad.
- h) Desarrollar actividades de capacitación profesional y laboral, actualización y perfeccionamiento profesional de sus socios y dependientes y de aquellos profesionales que, sin ser socios, se desempeñen en el área de la enfermería escolar
- i) Organizar eventos y actividades, ya sean congresos, talleres, seminarios, publicaciones escritas o por medios electrónicos, investigaciones u otros, que estimulen el desarrollo de la especialidad.
- j) Intercambiar conocimientos, experiencia e información relativa al desarrollo de las mejores prácticas y métodos de trabajo dentro de la especialidad. Este intercambio se extiende al ámbito nacional e internacional.
- k) Participar activamente en procesos de acreditación y/o aseguramiento de la calidad de la atención de enfermería escolar en establecimientos educacionales, públicos o privados.
- l) Promover la comunicación y acciones conjuntas de los profesionales que laboran en el área de la enfermería escolar.
- m) Crear entidades que proporcionen servicios especializados, relacionados con los objetivos propios.
- n) Crear, financiar y administrar un sistema de información y documentación que permita disponer a la comunidad en general y a las autoridades educacionales, los alumnos, padres y apoderados, en especial, de estándares y referencias claras, sistemáticas, actualizadas y oportunas sobre la enfermería escolar.
- o) Obtener recursos, de fuentes nacionales como extranjeras, para la creación y mantenimiento de bancos de datos, centros de documentación, bibliotecas e investigaciones. Realizar o encomendar estudios en el ámbito de la enfermería escolar y, para efectuar cualquier actividad enmarcada dentro de sus objetivos.
- p) Desarrollar todo tipo de expresiones artísticas y culturales que pudieran incidir en la mejoría de la calidad de la enfermería escolar, para ello podrá

- investigar, fomentar y promover concursos, exposiciones, premios, conferencias, charlas y otros de igual naturaleza.
- q) Publicar, por cualquier medio, boletines, folletos, revistas, artículos y cualquier otra publicación concordante con los fines de la Corporación, destinados a difundir en la comunidad los alcances de la enfermería escolar.
 - r) Promover la formación y desarrollo de filiales y ramas de la Corporación en diferentes puntos del territorio nacional, prestándoles asesoría técnica y apoyo administrativo.
 - s) Ejercer la representación, a nivel nacional e internacional, de sus asociados y seleccionar a los miembros que integren las delegaciones que deben concurrir a eventos, conferencias, y reuniones, conforme a las normas que fijen los Estatutos y el reglamento.
 - t) Relacionar la Corporación con otros organismos que a nivel internacional persiguen fines similares a los propios, estableciendo vínculos de coordinación, cooperación, de representación oficiosa y de apoyo mutuo. Podrá, asimismo, adherirse o afiliarse a organismos nacionales e internacionales de la disciplina.
 - u) Orientar a la comunidad, pudiendo al efecto realizar campañas públicas, sobre aspectos relacionados con la prevención de accidentes y cuidados de enfermería escolar.
 - v) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales
 - w) En general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo para tales efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación no persigue fines de lucro, ni aquellos que correspondan a entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. No tendrá, ni podrá arrogarse, atribuciones fiscalizadoras ni normativas, propias de la autoridad sanitaria.

La Corporación excluye toda clase de distinciones religiosas, raciales y políticas, o cualquier otra que implique discriminar, siendo ajena a cualquier actividad de tipo político partidista.

ARTICULO QUINTO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, oficinas o dependencias que pudiere tener en otras localidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEXTO.- Su duración será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios será ilimitado.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO SÉPTIMO. Podrá ser socio o miembro de la Corporación, toda persona natural o jurídica que tenga interés o posea el título de Enfermera o Enfermera-Matrona, o de cualquier otra profesión del ámbito de la salud o afín a la enfermería escolar, que corresponda a una carrera de 10 semestres de duración, a lo menos.

ARTÍCULO OCTAVO. Habrá cinco categorías de socios: Fundadores, Activos, Patrocinadores, Colaboradores y Honorarios.

- a) **Socio Fundador:** Son aquellas personas naturales, que ostentando el título de enfermera o enfermera matrona, han concurrido a la constitución de la Corporación, siendo sus derechos y obligaciones iguales a la de los socios activos, a excepción de los requisitos de incorporación, con excepción del pago de la cuota de incorporación. Cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus derechos, en la forma que establecen estos Estatutos.
- b) **Socio Activo:** Son socios activos las personas naturales que se incorporen a la Corporación con posterioridad al acto de constitución, y gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos. Para ser aceptado como socio activo, la persona deberá poseer el título de Enfermera o Enfermera-Matrona, Además, será necesaria la presentación y aprobación por parte del Directorio, de un trabajo de investigación relativo a la disciplina.
- c) **Socio Patrocinador:** Es toda persona jurídica, de derecho público o privado, de prestigio nacional o internacional, relacionada directa o indirectamente con la enfermería escolar o servicios de apoyo, que desinteresada y voluntariamente otorgue su patrocinio a las actividades, proyectos o eventos específicos de la Corporación, que ésta realice, en cumplimiento de sus objetivos estatutarios. El socio patrocinador podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. La calidad de socio patrocinador se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Los postulantes a socios patrocinadores, deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica. El socio patrocinador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y a acceder, gratuitamente, a la información oficial de la Sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de socio patrocinador se otorgará por un período de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara el efectivo y mantenido patrocinio del socio. Tanto, la Corporación como el socio patrocinador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la Asociación.
- d) **Socio Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica que en forma desinteresada auspicie a la Corporación mediante dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y

presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto y no deberá cuotas sociales. La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación de la solicitud de incorporación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Los profesionales de profesiones afines a la salud escolar, de más de diez semestres de formación, se incorporarán a la corporación en calidad de socios colaboradores. Las personas jurídicas postulantes a socios colaboradores, deberán acreditar la vigencia de la personalidad jurídica. Los socios activos que perdieren su calidad de conformidad a estos Estatutos, de pleno derecho, pasarán a ser socios colaboradores. El socio colaborador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y a acceder, gratuitamente, a la información oficial de la Sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de socio colaborador se otorgará por un período de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara la efectiva y mantenida colaboración del socio. Tanto, la Corporación como el socio colaborador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la Sociedad.

- e) **Socio Honorario:** Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas, chilenas y extranjeras que hayan realizado una prolongada y destacada labor a favor del mejoramiento de la Enfermería Escolar preferentemente en el área de enfermería, y las personas que hayan detentado el cargo de Presidente de la Sociedad Chilena de Enfermería Escolar, a quienes se les confiere, la calidad de tales por la unanimidad de los Directores presente en sesión especialmente convocada para tal efecto, debiéndose dejar constancia en acta de los fundamentos de la decisión; salvo el caso de los que hayan desempeñado el cargo de Presidente, caso en que, de pleno derecho, son socios honorarios una vez finalizado su mandato, sin que por este hecho pierdan su calidad de socio activo. Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz en las instancias correspondientes, y no deberán cuotas sociales. El socio honorario tendrá derecho a asistir libremente a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y a acceder, gratuitamente, a la información oficial de la Sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras.

ARTÍCULO NOVENO. Para adquirir la calidad de socio activo se requiere:

- a) Tener la calidad de socio fundador, o bien,
b) Cumplir con los siguientes requisitos de incorporación:

1.-Presentar al Directorio una solicitud de ingreso, patrocinada por un socio activo o fundador, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

2.-Título profesional de de Enfermera o Enfermera-Matrona; otorgado por una universidad chilena estatal o universidades e institutos profesionales nacionales reconocidos por el Estado o por una universidad extranjera, reconocido en Chile conforme a la legislación vigente.

3.- Poseer experiencia acreditable en el ámbito de la atención de enfermería escolar.

4.- Presentar un trabajo de incorporación atinente a la disciplina, como autor o haber dictado conferencia o presentado tema libre en alguna reunión científica oficial de la Corporación, dentro de los dos años anteriores a la postulación. Todo ello acreditado por el Directorio de la Sociedad.

5.- Pagar cuota de incorporación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio, deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada, pudiendo exigir los antecedentes informativos complementarios que estime necesario, antes de adoptar una decisión definitiva. En todo caso para emitir su pronunciamiento, el Directorio tomará en especial consideración la efectiva actividad de los solicitantes. Para su aprobación se requerirá de la mayoría absoluta de los votos del Directorio. En caso de rechazo, deberá dar a conocer el motivo de su decisión. Una vez aprobada la incorporación del socio, éste deberá pagar una cuota de incorporación cuyo monto se fijará una vez al año.

ARTICULO UNDÉCIMO. Los socios activos tienen los siguientes derechos o atribuciones:

- a.-Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- b.-Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la próxima Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada a lo menos por el diez por ciento de los socios, con anticipación mínima de quince días a una Asamblea General, deberá ser presentado a la consideración de ésta.
- c.-Participar, con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.
- d.-Gozar de los beneficios que según el Estatuto y reglamentos se acuerden a favor de los socios.

ARTICULO DUODÉCIMO. Son obligaciones de los socios activos:

- a.-Propender al progreso científico de la Corporación, y en general, a su desarrollo y crecimiento, participando y colaborando en sus actividades, en la forma que determinen este Estatuto, el Reglamento General o reglamentos específicos.
- b.-Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones acordadas por la Asamblea General y el Directorio.
- c.-Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
- e.-Servir los cargos para los cuales sean designados.
- f.-Participar activamente en las actividades que promueva la Corporación, sean éstas de capacitación, acreditación de los servicios, asesorías u otras relacionadas con sus objetivos.
- g.-Comunicar al Directorio cualquier circunstancia que pudiera modificar su calidad de socio activo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La calidad de socio activo se pierde:

- a.-Por fallecimiento.
- b.-Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c.-Por cancelación del título profesional dispuesta por la autoridad competente, y en general por dejar de cumplir con los requisitos exigidos por los Estatutos para esta categoría de socio.

d.-Por haberse constituido en mora de las cuotas sociales durante un año consecutivo, a lo menos. A solicitud del interesado, el Directorio podrá acordar la reincorporación del socio, una vez que haya cumplido con sus obligaciones morosas.

e.-Por expulsión decretada por el Directorio basada en las siguientes causales:

1.-Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación, de ser posible con fundamento en dictamen de la Comisión de Disciplina.

2.-Por haber sufrido tres suspensiones, aplicadas en conformidad a las normas del artículo décimo segundo. La expulsión será decretada por el Directorio, mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, en votación secreta, y ratificada por la Asamblea Ordinaria más próxima.

3.-Por resolución del Directorio basada en dictamen de la Comisión de Disciplina, acordado por dos tercios de sus miembros, en sesión convocada especialmente al efecto, por contravención a los Estatutos, a las reglas de la moral, o de la ética profesional.- La comisión de delitos relacionados con los fondos o bienes sociales, dará lugar a la expulsión de él o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.- La medida de expulsión se notificará por carta certificada al afectado, y se entenderá practicada transcurridos cinco días contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.- El socio afectado por la medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, mediante presentación escrita donde consten los descargos. En caso de rechazo de la solicitud, el socio quedará suspendido, y los antecedentes serán puestos en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual resolverá en definitiva, no procediendo recurso alguno contra de su resolución.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO. Las personas que habiendo sido socios activos por un período superior a tres años y que han dejado de desarrollar actividades, remuneradas, relacionadas con la enfermería escolar adquirirán de pleno derecho la calidad de socio colaborador, por períodos de dos años, renovables.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. Los socios personas jurídicas deberán indicar la persona natural que los representará en la Corporación en calidad de delegados, los que se entenderán siempre plenamente facultados para representar al socio mandante, y obligarlo por la sola circunstancia de ser comunicada su designación a la Corporación. La calidad de delegado de socio se mantendrá, mientras la persona jurídica respectiva no lo sustituya por otro, mediante comunicación escrita. Al efecto, cada socio activo persona jurídica deberá comunicar por escrito al Directorio de la Corporación el nombre, cédula de identidad y domicilio de un delegado titular y un alterno, el que podrá reemplazar al primero, en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa. Si asistiera a la Asamblea el titular junto con su alterno, solo tendrá derecho a voz el titular. Para todos los efectos estatutarios los representantes de los socios personas jurídicas, se denominarán delegados.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Serán sujetos de suspensión simple, de hasta dos meses, en todos sus derechos en la Corporación los socios activos que:

a) Registren un atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, certificado por el Tesorero. En este caso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite; la cual cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa a que dio origen.

b) Injustificadamente no cumplen con alguna de las obligaciones que impone el Estatuto, declarándolo así el Directorio.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación los socios patrocinadores y colaboradores que:

a) Registren un atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que libremente se hayan impuesto para con la Corporación, comprobado por el Directorio. En este caso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite; la cual cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa a que dio origen.

b) Injustificadamente no cumplan con las prestaciones que voluntariamente hayan contraído.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO. En los casos contemplados en los artículos precedentes el Directorio deberá informar a la Asamblea General más próxima correspondiente, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. La calidad de socio patrocinador y colaborador se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

b) Según corresponda: por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica debidamente comprobada.

c) Por expulsión, basada en las siguientes causales:

1.-Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por más de doce meses.

2.-Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación de ser posible con fundamento en dictamen de la Comisión de Disciplina.

3.-Por haber sufrido tres suspensiones, aplicadas en conformidad a las normas del Artículo Decimoséptimo. La expulsión será decretada por el Directorio, mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, en votación secreta, y ratificada por la Asamblea Ordinaria más próxima.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o Secretario Ejecutivo, si lo hubiera, o venir autorizada ante Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. La Comisión de Disciplina que trata el Título X de estos Estatutos podrá sancionar a los socios, por las faltas y trasgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión hasta por seis meses, en los casos y por el tiempo que señalen estos Estatutos, sus Reglamentos o discrecionalmente determine la Comisión de Disciplina, de todos los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.

d) Expulsión, basada en las causales señaladas en estos Estatutos y sus Reglamentos.

TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá: de las rentas que produzcan los bienes que posee; de los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; del producto de sus bienes y servicios; de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación, que aporten sus socios; de la venta de sus activos; de las donaciones, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de Municipalidades o del Estado; y de los bienes y/o valores que adquiera a cualquier título.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Las rentas beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus socios, directivos ni personal rentado, ni aún en caso de disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, en Unidades de Fomento o la unidad que la reemplace legalmente. La cuota ordinaria será de cobro anual, pudiendo el Directorio, a solicitud del socio, acordar que ésta sea mensual, semestral o anual; y su valor será determinado por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuestas del Directorio. Esta cuota ordinaria anual no podrá, en ningún caso, ser inferior a una coma cero tres Unidades de Fomento, ni superior a cinco Unidades de Fomento. La cuota de incorporación también será determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a una coma cero tres Unidades de Fomento ni superior a cinco Unidades de Fomento.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se fijará y cobrará cuotas extraordinarias cuando las necesidades institucionales lo requieran, a juicio del Directorio, y una Asamblea General así lo acuerde. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a cero cincuenta Unidades de Fomento ni superiores a diez Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO. Todas las cuotas sociales deberán pagarse por el socio según el valor que tenga la Unidad de Fomento en el mes de pago efectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al pago de obligaciones legales que pesen sobre la Corporación y al pago de gravámenes y modalidades que afectaren a las donaciones o erogaciones aceptadas por la Corporación.

TITULO IV DE ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios tanto presentes como ausentes siempre que se adopten en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. En las Asambleas Generales sólo los socios activos y fundadores tienen derecho a voz y voto. Los socios patrocinadores, colaboradores y honorarios sólo tienen derecho a voz. Los socios personas jurídicas, harán uso de sus derechos y cumplirán sus obligaciones en la Corporación a través de sus delegados, conforme al Artículo Decimoquinto, de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, deberá celebrarse, cada año, en el último trimestre. En la Asamblea General Ordinaria, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando corresponda. En estas Asambleas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, en especial el valor de las cuotas para el período. No se podrán tratar aquellas materias que son de conocimiento exclusivo de Asamblea Extraordinaria. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad estipulada, la Asamblea a que se cite, dentro del plazo de sesenta días, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Corporación, o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, por lo menos socios que representen un tercio de los votos activos, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, siendo nulo cualquier acuerdo que se adoptare sobre otras materias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Corresponde exclusivamente a Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos de la Corporación,
- b) Disolución de la Corporación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios,
- c) Hipoteca y compraventa de bienes raíces, acuerdo que deberá ser adoptado por los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Asamblea para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces,
- d) Constitución, concurrencia a constituir o asociarse a corporaciones, mutuales, fondos, organismos técnicos de capacitación, empresas de servicios y otros de similar naturaleza,
- e) Fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades por la misma Asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto,
- f) Reclamación en contra de los Directores de la Corporación

Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en las letras

a), b), c), y d) requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los socios, por sí o debidamente representados, que representen, a lo menos, el sesenta y cinco por ciento de la totalidad de socios, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los socios.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) precedentes, deberán reducirse a escritura públicas, que suscribirán las personas que la Asamblea designe, debiendo además cumplirse con las disposiciones que establecen los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio, por su Presidente o cuando lo solicitare a lo menos un tercio de los socios activos y fundadores, en su conjunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos diez días de anticipación y con un máximo de quince. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas cuando asistieran a lo menos socios activos y fundadores que representen la mitad más uno de los votos de socios activos y fundadores de acuerdo al artículo vigésimo octavo. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta, debiendo disponerse una nueva citación para otro día, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, sin que sean obligatorios los plazos señalados para la publicación de la citación; caso éste en que la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los acuerdos de Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios activos presentes, salvo en caso que la ley o los Estatutos fijará una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas, serán un extracto de lo ocurrido en la Asamblea, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar los reclamos que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO. Cada socio activo tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.- El derecho a voto podrá ser ejercido personalmente o por representación, mediante un simple mandato especial para tal efecto.

ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente y en caso de faltar ambos presidirá un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGESIMOCTAVO. Corresponde al Directorio la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de la Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros por un periodo consecutivo y hasta por dos alternados. El cargo de Director será personal e indelegable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO. El Directorio estará constituido por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, un Director y un Presidente Anterior, este último se incorporará en calidad de asesor permanente y consultor. Teniendo derecho a voz pero no a voto, en lo demás tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier Director. Todos, los que, desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El primer Directorio, reemplazará el Presidente Anterior por un Director.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Directorio de la Corporación, se elegirá, cada dos años mediante votación secreta, por la Asamblea General Ordinaria Anual, que corresponda.- Para tal efecto, los asistentes a dicha Asamblea podrán proponer nombres de socios fundadores o activos con dos años de antigüedad como tal, y que hayan sido miembros del Directorio Ampliado de la Sociedad durante un año, siempre que al momento de la elección no se encuentren suspendidos; hasta un máximo de diez.- Las personas propuestas deberán prestar su consentimiento en el mismo acto o haber hecho llegar con anterioridad al Directorio su consentimiento escrito para ser propuestos.- En la elección, cada socio activo o fundador asistente a la Asamblea, por sí o mediante representante, votará en una misma y única votación, hasta por cuatro candidatos de su preferencia.- Efectuado el escrutinio, se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma y única elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar seis miembros.- Si dos o más candidatos obtuvieren la misma votación para ocupar el o los últimos lugares, se efectuará una nueva elección secreta entre ellos, para dirimir tal situación.- En caso de empate, se optará por quien sea socio fundador y de subsistir aquél, se resolverá por sorteo.- No completándose el número de cargos por llenar, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación sólo entre ellos. Si subsistiere el empate, se recurrirá, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la corporación, si se tratara de candidatos de la misma antigüedad, al sorteo. En forma conjunta a la renovación del Directorio y bajo las mismas normas, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina. En estos últimos casos, los socios propondrán cinco candidatos por repartición. Cada socio con derecho a voto, por sí o mediante representante, podrá sufragar por dos candidatos de su preferencia. El cargo de Director es incompatible con el de miembro de la

Comisión Revisora y de la Comisión de Disciplina. En el caso que una persona saliera elegida simultáneamente en dichos cargos, el elegido deberá optar de inmediato por uno de ellos, subiendo, en consecuencia, a ocupar el lugar vacante el candidato que ocupó en la lista respectiva el número de votos inmediatamente inferior al que resultó elegido último en ella.

ARTICULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO. En caso que el número de candidatos sea inferior al de los cargos por elegir, con un mínimo de cinco personas, se efectuará la votación del Directorio solo entre dichas personas.- En caso que no se reúnan a lo menos tres candidatos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Disciplina respectivamente, no se efectuará la votación. Al término de la elección, la Asamblea se pronunciará por mayoría absoluta sobre la conveniencia de efectuar en esa misma ocasión, una nueva elección, con el mismo procedimiento, para proveer los cargos faltantes, o convocar a una Asamblea General Extraordinaria con el mismo objeto, dentro del plazo de sesenta días.- Si no alcanzase el mínimo de candidatos para una elección ordinaria, el Directorio en funciones deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, para la elección del nuevo Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina.

ARTICULO CUADRAGÉSIMOSEGUNDO. El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Disciplina elegidos deberán constituirse dentro de los treinta días siguientes de celebrada la Asamblea correspondiente, y en dicha reunión deberán designar los cargos, por simple mayoría, a excepción de los cargos de presidente, que para el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Disciplina se procederá a designar a quienes hayan obtenido la mas alta votación, y el presidente del Directorio será designado por la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOTERCERO. No podrán ser Directores, integrantes de comités o comisiones, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito o infracción penal de menor gravedad directa o indirectamente relacionada con el ejercicio profesional, en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende designarlo o elegirlo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOCUARTO. En caso de pérdida de la calidad de socio, fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de ejercer de un Director o un integrante de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOQUINTO. El Directorio, en su primera sesión, designar de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero y un Director. El presidente anterior será integrado de pleno derecho. Además en la misma sesión, de corresponder, designará el Secretario Ejecutivo a que se refiere el Título Octavo. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOSEXTO. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la misma, como asimismo los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos
- c) Citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época prescrita en estos Estatutos.
- d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, sometiendo dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, más próxima pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria, de la marcha de la institución e inversión de sus fondos mediante memoria, balance e inventario que en tal ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- h) Crear toda clase de comisiones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y otros que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- i) Designar a los integrantes de los comités que sus miembros no sean elegidos por votación y de las comisiones de especialidades conforme a las normas establecidas.
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el valor de la cuota ordinaria mensual y la de incorporación.
- k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Cuarto, designar a los reemplazantes del Directorio
- l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios.
- m) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.
- n) Absolver consultas y dirimir controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos y resolver, en su caso, todo lo que no esté previsto en ellos, con excepción de aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos de toda corporación, y
- o) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOSÉPTIMO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOCTAVO. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, por un período no superior a cinco años, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; constituir prohibiciones sobre bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos en general, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios o cheques

sueltos y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones o ingresar a la ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, asociaciones y comunidades, ejercitar todos los derechos que en ellas le corresponda a la Corporación, asistir a Juntas con derecho a voz y voto; constituir, prorrogar, disolver y liquidar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resoluciones, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Corporación, en tres cualquiera Directores, en el Presidente y Secretario Ejecutivo y/ o en dos Directores y el Secretario Ejecutivo, la gestión económica y/o la organización administrativa interna de la Corporación; y ejecutar todos aquellos actos que atiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMONOVENO. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación, en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio, de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella y se encuentra establecida en el artículo anterior. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión anual que celebren. La reunión mensual que le correspondiere realizar al Directorio, podrá ser reemplazada por la correspondiente reunión de Directorio Ampliado. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en estos Estatutos para materias determinadas. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, que lo será el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, y a falta de éste, serán subrogados por el Secretario o el Director que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera reunión ordinaria de cada año.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMOPRIMERO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. Se entenderá aprobada el acta desde el

momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente, deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren tres o más Directores.

DEL DIRECTORIO AMPLIADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOTERCERO. Existirá un organismo asesor que tendrá como función colaborar con el Directorio, en la elaboración de los planes, proyectos y programas de la Corporación y en todas aquellas materias en que sea consultado, denominado Directorio Ampliado. Este estará constituido por los miembros del Directorio y por delegados por regiones, según se detalla mas adelante; hasta completar un número total de diecinueve miembros. Las regiones serán representadas de la siguiente forma: cada Región tendrá un delegado, con excepción de la Primera a Cuarta Región, que en conjunto tendrán dos; Región Metropolitana que tendrá cinco; Quinta y Octava que tendrán dos cada una. En el caso que el número de personas interesadas en integrar el Directorio Ampliado, superara el número de cupos asignados, se dará preferencia a las que primeras que lo solicitaren. Siendo de una misma región se preferirá a la que presente un mayor número de firmas. Con las restantes se formará una lista de espera la que se irá satisfaciendo en la medida que, conforme al Artículo Quincuagésimo Séptimo, se produzcan vacantes. En el momento, en que el interés supere en un cuarenta por ciento a los cupos disponibles, éstos se aumentarán proporcionalmente, en forma individual, según las necesidades de cada Región. Mientras no se reúna el total de miembros sesionará con los miembros existentes aplicándose iguales normas que para el funcionamiento del Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOCUARTO. El delegado regional obligatoriamente, deberá ostentar la calidad de socio activo de la Corporación y deberá presentar su postulación acompañada de la firma de al menos cinco profesionales del ámbito de la enfermería escolar que la respalden.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOQUINTO Los delegados de regiones se podrán hacer representar, mediante mandato simple, por un socio activo de la Región Metropolitana, quién tendrá los mismos derechos y obligaciones de su mandante además de la obligación especial de mantener debidamente informado a éste.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOSEXTO El Directorio Ampliado sesionará cada cuatro meses o se reunirá extraordinariamente a petición del Directorio y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOSÉPTIMO La labor de los delegados será ad-honorem. Los delegados que no concurren a reuniones por más de dos veces consecutivas o tres veces alternadas durante un año calendario, sin justificación, cesarán en sus funciones, previa comunicación por escrito, y deberán ser removidos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMOCTAVO. El Directorio Ampliado será presidido por el Presidente de la Corporación. Le serán aplicables al Directorio Ampliado, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible. El Reglamento de la Corporación podrá establecer, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del Directorio Ampliado.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE ANTERIOR

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMONOVENO. Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario Ejecutivo, Comisiones y otros funcionarios y organismos que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que represente a la Corporación;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o que se le encomienden.

Los actos del representante de la Corporación, en cuánto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuánto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante. En ausencia del Presidente, lo subrogará en el cargo el Primer Vicepresidente, con todas las atribuciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar éste último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOPRIMERO. El Presidente Anterior integrará el Directorio, en calidad de observador permanente, pudiendo asesorar y ser consultado por el Presidente o el Directorio. Deberá ser citado a las reuniones de Directorio y de Directorio Ampliado, teniendo en ellas sólo derecho a voz. En todo

caso, su opinión será considerada como una orientación importante en la consecución de los fines sociales.

TITULO VII DEL SECRETARIO, TESORERO Y PRO TESORERO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOSEGUNDO. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de Socios y el libro de registro de socios;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio;
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos a que se refiere el Artículo Trigésimo segundo.;
- d) Formar la Tabla de sesiones de Directorio y Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponden al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; contestando personalmente aquella que sea de mero trámite.
- f) Firmar las Actas, en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copias de ellas, debidamente autorizadas, con su firma;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- i) En caso, que existiera un Secretario Ejecutivo, coordinar con éste las labores de Secretaría, de modo de alcanzar la mayor eficiencia y eficacia; y
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOTERCERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, y dar cuenta de ello a la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes y/o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- e) Preparar el balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y

- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOCUARTO. Las funciones del pro tesorero son colaborar estrechamente con el Tesorero y cumplir con todas las tareas propias de la Tesorería, que éste le encomiende, y en caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Tesorero, subrogarlo.

TITULO VIII DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOQUINTO. Con el título de Secretario Ejecutivo, existirá una persona que podrá ser remunerada propuesta por el Presidente y aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio, no formará parte de él y deberá rendir cuenta al Directorio, a lo menos cada dos meses. El Secretario Ejecutivo, será la máxima autoridad administrativa de la Corporación, deberá observar los requisitos, cumplir los deberes y obligaciones, y tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos sexagésimo sexto y séptimo, siguientes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOSEXTO. El Secretario Ejecutivo deberá ser profesional, de cualquier disciplina, relacionada con el área de la salud, y haber alcanzado en su desarrollo personal un alto nivel académico y/o profesional. Durará dos años en sus funciones, por el mismo periodo que el Directorio que lo designe, y podrá ser redesignado indefinidamente. Podrá ser socio de la Corporación, pero no podrá ser delegado al Directorio Ampliado ni representante de un socio persona jurídica. La relación laboral y económica de su prestación de servicios a la Corporación, será convenida directamente con el Directorio, por el período de que se trate. En especial, en caso que quién desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo, fuere un socio de la Corporación, se establecerá, por escrito, a lo menos, descripción de funciones a desempeñar, tiempo comprometido y monto de las remuneraciones. Asimismo, en este caso, el Directorio deberá dar cuenta a la Asamblea General de los pagos efectuados según funciones desempeñadas. Las remuneraciones que se paguen a los socios, además de cumplir los requisitos ya indicados en la norma, deberán ser de una cuantía razonable, de modo que no afecte el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOSÉPTIMO. Los deberes del Secretario Ejecutivo serán los siguientes:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones del Directorio;
- b) Asistir a todas las sesiones de Directorio y de Directorio Ampliado, ya definido en el Artículo Quincuagesimotercero; con derecho a voz. No obstante, en caso, que el Presidente, el Directorio o el Directorio ampliado, si así lo estimare, podrán decidir prescindir de su presencia en la sesión;
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- d) Actuar por delegación del Presidente ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Corporación;

- e) Ejercer en nombre del Presidente de la Corporación, la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
- f) Colaborar con los Directores, Secretario y Tesorero en el desempeño de las labores propias de éstos;
- g) Coordinar y convocar al Directorio Ampliado y/o comisiones de especialidades y mantener al Directorio informado de su funcionamiento, especialmente de los acuerdos de éstos y sus fundamentos.
- h) Recopilar y aportar la información necesaria para la elaboración del programa anual de la Corporación
- i) Proponer la planta de personal de la Corporación y rentas pertinentes, y supervigilar y dirigir a dicho personal;
- j) Mantener actualizada la documentación, registros y banco de datos;
- k) En general ejecutar todas aquellas acciones, propias del cargo, tendientes a asegurar el buen funcionamiento de la Corporación.

TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMOCTAVO. En la sesión Ordinaria anual, la Asamblea General Ordinaria Anual, que corresponda, elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos por la Asamblea según las normas de los artículos Cuadragésimo; cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar por los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier anomalía que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe sobre finanzas de la Corporación, sobre la forma que ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo y,
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMONOVENO. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de uno de sus miembros, se continuará con los que se encuentren en funciones, quienes tendrán todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO X DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Habrá una Comisión de Disciplina compuesto de tres miembros elegidos conjuntamente con el Directorio en la Asamblea Ordinaria Anual, que corresponda, renovándose sus miembros parcialmente cada dos años, en la forma y con los requisitos establecidos en este artículo y en el Artículos

Cuadragésimo y siguientes de estos Estatutos. Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo. Completados los primeros dos años, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda se renovarán dos de sus tres de sus miembros. Completado el período de dos años siguientes se procederá a renovar a los miembros restantes y así sucesivamente, no pudiendo sus miembros ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La Comisión de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días contados desde la fecha de su elección, procediendo a designar Presidente a quién haya obtenido la más alta votación. De dicha integración dará cuenta al Directorio. La Comisión deberá sesionar a lo menos con dos de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. En caso de vacancia, por cualquier causa, de uno o más de los miembros de la Comisión Disciplina, el Presidente de la Corporación propondrá una terna con los nombres de aquellos socios que cumpliendo con los requisitos para ser titular del cargo por sus condiciones profesionales y personales le parezcan los más idóneos. El Directorio, de la terna propuesta, elegirá por mayoría absoluta de votos a los miembros faltantes. El Presidente se abstendrá de votar. El reemplazante durará en funciones sólo el periodo que le faltaba al reemplazado. El tiempo de la ausencia o imposibilidad, para configurar la causal de vacancia en el cargo de miembro de la Comisión de Disciplina, será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del tribunal no concurriera.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Para ser elegido miembro de la Comisión de Disciplina se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener tres años de antigüedad, a lo menos, en la Corporación, con excepción de los integrantes de la primera Comisión.
- b) Tener diez años de ejercicio profesional, como mínimo.
- c) No haber sido sancionado por la Corporación, por faltas a la disciplina.
- d) No haber sido condenado penalmente, en los últimos diez años
- e) Tener domicilio o residencia en la Región Metropolitana.
- f) Cumplir con lo demás requisitos exigibles para ser Director.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Son obligaciones de la Comisión de Disciplina:

- a. Proponer en forma permanente normas de disciplina que regulen el comportamiento de los socios.
- b. Elaborar Reglamento de Disciplina complementario que estipule los tipos y gravedad de las faltas, las sanciones a aplicar tales como multas y suspensión de beneficios sociales, causales de expulsión, procedimientos, instancias de defensa, normas del debido proceso, y otros.
- c. Velar por la correcta aplicación del Estatuto y Reglamento de Disciplina.
- d. Recepcionar por escrito, investigar, analizar y cursar informe escrito al Directorio de cualquier situación que signifique sanción a alguno de los socios.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Disciplina propondrá al Directorio la aplicación de cualquiera de las

medidas disciplinarias del Artículo Vigésimo Primero, en la forma que señala dicho artículo y en la que estableciera un Reglamento que elabore el propio Tribunal al efecto, el que previamente deberá ser aprobado por la Asamblea General. En consecuencia, la Comisión de Disciplina, sólo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. amonestación verbal.
- b. censura por escrito.
- c. multa, cada multa no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento o su equivalente legal que la reemplace, vigente a la fecha de la aplicación de la multa, ni superior a cuatro Unidades de Fomento
- d. suspensión de todos los derechos hasta por 6 meses. Para aplicar una suspensión superior a seis meses se requerirá del voto favorable de a lo menos los dos tercios de los miembros de la Comisión. La suspensión no liberará al socio de cumplir con sus obligaciones para con la Asociación.
- e. expulsión, conforme a lo establecido en estos estatutos, en especial lo señalado en el artículo decimonoveno letra c) número dos, caso en que el daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. La medida de expulsión, que el Tribunal de Disciplina propone al Directorio, de entre las medidas disciplinarias prevista en los estatutos será aplicada por el Directorio previa investigación sumaria, en la que el socio afectado tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, mediante acuerdo de dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación, a partir del quinto día de despacho de las Oficinas de Correo, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Para continuar la expulsión necesita el voto de los dos tercios de los socios activos que concurran en primera citación. No adoptando dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto.

Las medidas de multa y suspensión, serán susceptibles de reposición. El afectado tendrá el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha que se le notificó por carta certificada, para presentarla ante el Directorio, el que la conocerá en pleno. No podrá formularse causales de implicancia y de recusación en contra del Directorio. Sin perjuicio de ello, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculo de parentesco o compromiso de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhabilitarse de conocer y fallar la causa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMOSEXTO. Serán causales de expulsión de un socio:

- a. El haber perdido los requisitos para ser socio.
- b. Encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación, por un período superior a doce meses consecutivos.
- c. Causar grave daño de palabra u obra en contra de la Sociedad sus Directivos.
- d. Otros que determine el Directorio, basado en informe de la Comisión de Disciplina y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMOSÉPTIMO. Los socios en su relación con la Sociedad estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea, sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar jurídicamente de acuerdo a las normas legales correspondientes, para que los Tribunales de Justicia se pronuncien sobre la legalidad del procedimiento empleado.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMOCTAVO. La Corporación ejercerá sus facultades de policía correccional sobre sus miembros, a que se refiere el artículo quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, mediante la Comisión de Disciplina. En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para aplicar las sanciones que establece el Artículo Vigésimo primero, en la forma que se señala en estos Estatutos. La Comisión de Disciplina conocerá de las denuncias que le presente el Directorio. La Comisión usará un procedimiento breve y sumario, ajustado a los principios del debido proceso, sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación personalmente por el Secretario de la Comisión o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación. Además se le remitirá por carta certificada, copia de la denuncia para que formulen sus descargos, dentro del plazo de quince días. Formulados los descargos, o en su rebeldía, la Comisión abrirá un término de prueba de 15 días, el que podrá ser ampliado en diez días, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberá rendirse toda la prueba y vencido éste, las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. La Comisión deberá evacuar su fallo dentro de los quince días siguientes de notificado el cierre del proceso. El fallo se notificará al afectado personalmente o por carta certificada, y se le remitirá dicho fallo al Directorio. Si la medida fuera de expulsión el fallo deberá ser acordado por los dos tercios de la Comisión. El afectado tendrá quince días de plazo para presentar la apelación ante el Directorio, para que ella sea conocida por la Asamblea General Extraordinaria de socios. Las demás medidas disciplinarias no serán apelables. Mientras no se falle, por la Asamblea General, Extraordinaria, el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. El fallo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser notificado al afectado por carta certificada, remitida dentro de los quince días. En todo caso, en el marco de los principios descritos, éste procedimiento podrá ser modificado mediante el Reglamento que rija a la Comisión.

TÍTULO XI DEL COMITÉ CIENTÍFICO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMONOVENO. El Comité Científico es parte integrante de la Sociedad Chilena de Enfermería Escolar. Está constituido por enfermeras destacadas que trabajan en Enfermería Escolar.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. El objetivo del Comité Científico es:

1) Velar por la calidad científico-técnica de congresos, jornadas, seminarios, talleres y exposiciones de la especialidad, organizados por la Sociedad. Como asimismo de las publicaciones científicas ya sea realizadas por la Sociedad, por alguna (s) de sus socio (s) que hagan mención de dicha calidad o por una entidad que la Sociedad patrocine.

Al efecto será responsable de:

- Colaborar en la elaboración del programa científico de cada Congreso anual, jornadas, otros.
- Seleccionar y evaluar cualquier trabajo o conjunto de trabajos para los cuales sea requerido.
- Evaluar, seleccionar y planificar la presentación de los trabajos aceptados para el Congreso anual, jornadas, otros.
- Seleccionar y otorgar los premios a las comunicaciones orales y pósteres expuestos durante el congreso anual, jornadas, otros.

2) Promover la investigación y publicación de trabajos científicos o cualquier tipo de información que permita el progreso científico de la Sociedad y sus asociadas.

3) Difundir los resultados de los trabajos científicos a nivel poblacional como fin de educar y prevenir enfermedades.

4) Promover la Enfermería Basada en la Evidencia Científica, entre otros elaborando rigurosamente protocolos, guías clínicas y otros.

5) Entregar las bases técnicas para recomendar al Directorio aceptar o rechazar solicitud de patrocinio a eventos científicos o programas de formación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. El Comité Científico estará conformado por siete integrantes. Estos podrán ser postulados o propuestos por el Directorio. Del total de candidatos, el Directorio en reunión citada al efecto, elegirá a sus miembros, aplicando modalidad similar para la elección de Directorio. De entre los miembros por votación interna se elegirá cada año a quién presidirá el Comité.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Cada miembro durará cuatro años en el cargo. Cada dos años el Comité se renovará parcialmente.

TÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. En el cumplimiento de uno de sus principales objetos la Sociedad Chilena de Enfermería Escolar podrá crear una Comisión de Acreditación de Servicios de Enfermería Escolar la que podrá actuar en dos ámbitos: salud y educación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMOPRIMERO. El propósito de la Comisión será liderar los estudios y gestionar los recursos que le permitan contribuir, directa o indirectamente, a la mejoría de la atención de enfermería escolar. Ello, promoviendo la revisión permanente de los programas de estudios y de las prácticas de atención mediante la orientación y evaluación externa (acreditación).

ARTÍCULO OCTOGÉSIMOSEGUNDO. La Corporación podrá participar en la creación y administración de entidades acreditadoras y certificadoras de especialidades en enfermería escolar, ya sea al interior de la Sociedad o como

sociedad independiente o en asociación con otros organismos públicos o privados, corporaciones, fundaciones o sociedades que persigan fines similares

ARTÍCULO OCTOGÉSIMOTERCERO. Se faculta al Directorio Provisorio, en conformidad al Artículo Segundo Transitorio, para dictar y aprobar el Reglamento que permita la operacionalización de la Comisión.

TITULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMOCUARTO. La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para estos efectos. El acuerdo debe ser adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los votos de los socios activos y fundadores presentes en la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de fe legalmente facultado, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMOQUINTO. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de iguales características y del mismo al señalado en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán en dominio a la entidad denominada “Casa Nacional del Niño”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas, que durarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, esto es hasta los treinta días siguientes de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le conceda personalidad jurídica a la Corporación.

Presidente : Stella Leticia De Luigi Muñoz :
RUT : 7.124.830-5

Vicepresidente : María Betsabé Arriagada Fernández
RUT : 7.614.654-3

Secretario :Gloria Pabla Maria Carvajal Placencio
RUT : 5.759.903-0

Tesorero : Susana Olivares Shuttleton
RUT : 6.888.436-5

ProTesorero : Maria Luz Allende Urrutia
RUT : 6.378.261-0

Director : Maria Isabel Ramos Abukhalil
RUT : 7.939.856-K

Director :Jenny Ruth Wenger Vidal
RUT : 6.796.520-5

:

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El Directorio Provisorio queda expresamente facultado, y por única vez, para dictar y aprobar el Reglamento General de la Corporación, el Reglamento de Disciplina, del Comité Científico, de la Comisión de Acreditación y otros que señale el Estatuto, los que deberán necesariamente ser ratificados por una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse, en el plazo máximo de ciento veinte días desde que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria, pudiendo en el intertanto ser aplicados, plenamente. El Directorio Provisorio queda facultado, además, para fijar el monto de la cuota ordinaria y de incorporación, para el período comprendido entre esta fecha y la elección del nuevo Directorio.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Se confiere poder amplio a las abogadas Paulina María Milos Hurtado y Blanca Bórquez Polloni, ambas con domicilio en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta, oficina ochocientos tres, comuna de Las Condes, de Santiago, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, aceptando las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducir a sus Estatutos y, en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de la Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Las normas que establezcan requisitos de permanencia en la Sociedad no se aplicarán a la primera elección de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Disciplina y otros. En este caso, podrán postular todos los asociados que concurran a la Primera Asamblea General Ordinaria y que reúnan los requisitos que estos Estatutos exigen para ocupar el cargo.

Sin más que tratar y siendo las 12.00 horas 30 minutos, se levantó la sesión facultando a la abogado doña Paulina María Milos Hurtado, para reducir a escritura pública el Acta de Constitución y los Estatutos, en una Notaría de Santiago, sin esperar su ulterior aprobación.